



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

271

Fecha de Clasificación:	05/06/2017
Unidad Administrativa:	CAMPECHE
Reservado:	1 A 9
Periodo de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	13 FRACCIÓN Y y 14 IV. LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	___
Confidencial:	___
Fundamento Legal:	___
Rúbrica del Titular de la Unidad:	LIC. RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:	___
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	___ SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Número de Expediente: PFFA/11.2/2C.27.5/00030-17
 Inspeccionado: CIUDAD DEL CARMEN DIAMANTE RESORT, S. DE R.L. DE C.V.
 Asunto: Resolución

Resolución No. PFFA/11.1.5/01602-18-169



San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Noviembre de

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.2/2C.27.5/00030-17, abierto a nombre de la empresa CIUDAD DEL CARMEN DIAMANTE RESORT, S. DE R.L. DE C.V., ubicada

esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 05 de Junio del año dos mil diecisiete, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren, emití la orden de inspección en materia de impacto ambiental con número PFFA/11.2/2C.27.5/00054-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

17, en la cual comisiona a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección en materia de impacto ambiental a la empresa CIUDAD DEL CARMEN DIAMANTE RESORT, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en la [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 5º, inciso S), 45, 47, 48, 49, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

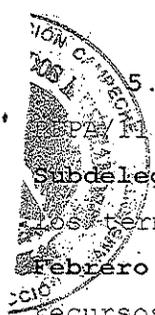
2.- Con base en la Orden de Inspección antes referida, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar como consta en el acta de inspección en materia de impacto ambiental número 11.2/2C.27.5/0054-17, de fecha siete de Junio del año dos mil diecisiete, en la cual se circunstanciaron diversos actos u omisiones, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra por economía procesal.

3.- Con fecha 14 de junio del año 2017, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, curso signado por el C. Ernesto Alonso Sánchez Pérez, quien firma como persona que atendió la diligencia de inspección, en el que, primeramente, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle 59, número 30, Colonia Centro, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y autorizando para dichos efectos a los CC. Ocean. Alejandro Marín Vázquez e Ing. Noemí León Mabarak. Asimismo, realizan diversas manifestaciones respecto a la diligencia de inspección atendida por él, mismas que se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra por economía procesal.



274

4.- Con fecha 22 de junio del 2017, se recibió en esta unidad administrativa, escrito signado por el [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa Ciudad del Carmen Diamante Resort S. de R.L. de C.V., con personalidad acreditada mediante la escritura pública número 108182, misma que adjunta a dicho ocurso y en el que señaló con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la [REDACTED] [REDACTED] Campeche, y autorizando para dichos fines a los [REDACTED] e Ing. [REDACTED] y en el que ratifica el escrito presentado por el [REDACTED] y solicita el cierre del presente procedimiento en virtud de que su representada si cuenta con autorización en materia de impacto ambiental y no está realizando actividades altamente riesgosas.



5.- Con fecha 23 de Agosto de 2017, se emitió el acuerdo de trámite número PEPA/11.1.5/01754-2017, mediante el cual, para mejor proveer, ordenó a la Subdelegación de Inspección Industrial, la realización de la verificación de los términos y condicionantes del oficio [REDACTED] de fecha 11 de febrero de 2013 emitido por la Delegación de la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales del Estado de Campeche.

6.- Mediante orden y acta números PEPA/11.2/2C.27.5/00014-18 y 11.2/2C.27.5/0014-18 de fechas cuatro y ocho de junio del año 2018, respectivamente, se realizó la verificación ordenada en la que se asentaron hechos y omisiones que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra por economía procesal y que se valorarán más adelante.

7.- Con fecha 15 de febrero del año 2018, se recibió en esta Delegación, escrito signado por el [REDACTED] representante legal de Ciudad del Carmen Diamante Resort, S. de R.L. de C.V. (HOTEL HYATT PLACE CIUDAD DEL CARMEN), mediante el cual, presenta:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

- Oficio [REDACTED]
- Oficio [REDACTED]
- Oficio [REDACTED]
- Oficio [REDACTED]
- Informe semestral en cumplimiento de los términos y condicionantes del oficio [REDACTED] de los periodos febrero-julio del 2017, período en que abarca el primer semestre que la empresa inspeccionada, tuvo la titularidad del proyecto
- Lista de participantes al curso de procedimientos en caso de emergencias, siniestros o contingencias ambientales
- Aviso a Profepa del Inicio de actividades de operación de [REDACTED] empresa inspeccionada
- Contribución a campañas de limpieza
- Informe semestral Agosto 2017- Enero 2018



8.- Con fecha 01 de octubre del año en curso, se recibió en esta unidad administrativa, ocurso signado por el C. Jorge Alejandro Tinajero Ortiz, representante legal de la empresa inspeccionada, en el que solicita se pronuncie la caducidad del presente procedimiento y se cierre el mismo como asunto concluido.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo 1º inciso b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos de los artículos 160 y 167, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tienen por presentados los escritos de cuenta, así como la diligencia de verificación descrita en Considerando VI de la presente; en consecuencia agréguese al presente Expediente para los efectos legales procedentes.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0054-17 de fecha siete de Junio del año dos mil diecisiete así como del acta de verificación número 11.2/2C.27.5/0014-18 de fechas ocho de junio del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JUDICIAL

año 2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que del acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0054-17, de fecha siete de Junio del año dos mil diecisiete, no se circunstaciaron hechos y omisiones susceptibles de configurar una infracción administrativa a la Ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, ya que del desarrollo de dicha visita, se desprendió el presente incumplimiento a las obligaciones ambientales en materia de evaluación de impacto ambiental, pues la inspeccionada no exhibió los reportes de cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el resolutivo [REDACTED] de fecha 11 de febrero de 2013.

No obstante, mediante acta de verificación número 11.2/2C.27.5/0014-18 de fecha ocho de junio del año 2018 así como de las pruebas aportadas por el representante legal de la empresa inspeccionada, específicamente las ingresadas el 15 de febrero del año 2018, se tiene por subsanada la observación realizada en la diligencia de inspección, ya que se desprenden de las mismas, los informes de cumplimiento a su autorización así como el oficio de cambio de titularidad de la misma y su respectivo pronunciamiento por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de evaluación de impacto ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión, ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número

11.2/2C.27.5/0054-17, de fecha siete de Junio del año dos mil diecisiete; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E .

PRIMERO.- Que del acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0054-17, de fecha siete de Junio del año dos mil diecisiete, a pesar de que se desprendieron posibles irregularidades que pudieran configurar alguna infracción administrativa, las mismas fueron subsanadas; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a CIUDAD DEL CARMEN DIAMANTE RESORT, S. DE R.L. DE C.V.; que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a CIUDAD DEL CARMEN DIAMANTE RESORT, S. DE R.L. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública,



277

y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la empresa denominada CIUDAD DEL CARMEN DIAMANTE RESORT, S. DE R.L. DE C.V., por medio del [REDACTED] representante legal de dicha empresa o por medio de los CC. Océan. [REDACTED] Ing. [REDACTED] como autorizados para dichos efectos a su el domicilio ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED]. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente, vigente.

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JRP/whr



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

CEDULA DE NOTIFICACION

EXPEDIENTE ADMTVO.: PFPA/11.2/2C.27.5/00030-17

CIUDAD DEL CARMEN DIAMANTE RESORT, S. DE R.L. DE C.V.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 12 horas con 10 minutos del día 05 de DICIEMBRE del año 2018, se constituyó al inmueble ubicado en la Avenida las Palmas, sin número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, domicilio en el cual se encuentra ubicada esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en [REDACTED] en su carácter de Autorizado identificándose con Licencia de Chofer con fotografía de [REDACTED] emitida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la comunidad, con fecha de expedición 03/12/2014, por lo que en este acto, el Ing. Jorge Iván Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, quien se identifica con credencial con folio número Cam- 040, expedida a su favor por el Delegado de la procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, procede a notificar formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, La Resolución Administrativa No. PFPA/11.2/2C.27.5/01602-18-169 de fecha 06 de Noviembre del 2018, el cual fue emitido por el LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/11.2/2C.27.5/00030-17 y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de (05) fojas útiles escritas en su anverso y reverso; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 25 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior; con fundamento en los artículos 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, haciéndole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia de la presente cédula con firma autógrafa, firmando para su debida y legal constancia. -----

El Notificador

ING. JORGE IVAN BARAHONA NAH

El Notificado

C. ALEJANDRO MARIN VAZQUEZ